

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO – CAFED

Resolución Gerencial General N° 111-2023-CAFED/GG

Callao, 06 de noviembre del 2023

VISTO:

Carta S/N de fecha 22 de febrero del 2023, Informe N° 000187-2023-JRADLC, de fecha 04 de setiembre del 2023, Informe N° 000345-2023-CAFED/GDE, de fecha 05 de setiembre del 2023, Informe N° 000191-2023-CAFED/GAJ, de fecha 30 de octubre del 2023,

CONSIDERANDO:



Que, el numeral 9.2 del capítulo IX – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS del Reglamento de Becas del CAFED, establece a la letra que: *"El estudiante becario deberá obtener un promedio equivalente al TERCIO SUPERIOR al finalizar cada semestre. De no ser así y encontrarse desaprobado o haber obtenido otra calificación por debajo del TERCIO superior, será retirado del Programa de Becas, previo informe de rendimiento académico de la Universidad, centro superior de estudios o de naturaleza equivalente, opinión técnica de la Gerencia de Desarrollo Educativo del CAFED e informe legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica del CAFED"*



Que, numeral 7.4 del Capítulo VII del Reglamento de Becas, establece que la pérdida de beca procede cuando el beneficiario obtiene promedio ponderado por debajo del tercio superior durante el semestre académico regular.



Que, mediante Resolución Gerencial General N° 003-2021-CAFED/GG, de fecha 17 de marzo del 2021, la Gerencia General del CAFED, aprobó el expediente de la Actividad: **"Programa de Apoyo a los Alumnos Destacados Egresados de la Educación Básica Regular de la Escuela de Talentos N° 5143 e Instituciones Educativas Públicas de la Región Callao - Oportunidades para Trascender 2021-2028"**, del cual forma parte la señorita AILIN YAMILE ZEVALLOS HARO.



Que, el numeral 5 de la Cláusula Séptimo del Contrato con Becarios Universitarios de la Actividad **"Programa de Apoyo a los Alumnos Destacados Egresados del Educación Básica Regular de la Escuela de Talentos e Instituciones Educativas Públicas de la Región Callao"** suscrito con fecha 27 de febrero del 2023, establece como causal de pérdida de beca cuando el beneficiario incumple algunas de las obligaciones establecidas en la Cláusula Quinta.



Que mediante Carta S/N de fecha 22 de febrero del 2023, la becaria AILIN YAMILE ZEVALLOS HARO, estudiante de la carrera de Economía de la Universidad de Ciencias Aplicadas (UPC), comunicó al Coordinador de Becas, que ha sido invitada a participar de la Beca Laureate International Universities (LIU), para el segundo periodo académico 2023, en la Universidad Anáhuac en Cancún – México.

Que, a través del Informe N° 000187-2023- JRADLC de fecha 04 de setiembre del 2023, el Coordinador de Becas, informa a la Gerencia de Desarrollo Educativo, que la becaria AILIN YAMILE ZEVALLOS HARO, que, resulta PERTINENTE, la suspensión temporal de la beca CAFED para el semestre académico 2023-2, por haber obtenido una beca de intercambio por parte de su Universidad; la beca Laureate International Universities (LIU), la cual se llevara en la Universidad Anáhuac en Cancún – México.

Mediante Informe N°000345-2023-CAFED/GDE de fecha 05 de setiembre, la Gerencia de Desarrollo Educativo solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, que emita opinión legal para continuar con el procedimiento correspondiente.

Que, con Informe N° 000191-2023-CAFED/GAJ de fecha 30 de octubre del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina que se OTORGUE la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA BECA a la becaria AILIN YAMILE ZEVALLOS HARO, para el periodo académico 2023- 2, por los motivos expuestos, asimismo recomienda en atención a lo dispuesto en el numeral j) del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del CAFED, la Gerencia General, deberá emitir el Acto Resolutivo.

Que, en la ejecución de los programas de becas, el CAFED, cuenta con un Reglamento (REGLAMENTO DE BECAS DEL CAFED), el cual regula y establece las disposiciones, criterios y procedimientos relacionados con la gestión, la selección y las condiciones que se debe cumplir, para el otorgamiento de las becas, a los alumnos destacados de las entidades educativas públicas de la Provincia Constitucional del Callao. En ese sentido, el citado reglamento dispone lo siguiente:

Capítulo III: DE LAS BECAS DE ESTUDIOS

3.1 La Beca de Estudio constituye un mecanismo a través del cual el Estado, representado por el CAFED, facilita a los beneficiarios del programa, a continuar con su formación profesional o técnica, en las universidades o institutos técnicos a nivel nacional; garantizando así la igualdad de oportunidades, de acceder a una educación digna y de calidad.

3.4 Las Becas son emitidas por las Universidades, centros de estudios superiores u otros de naturaleza equivalente según su reglamento y de conformidad con el convenio suscrito con CAFED y sus posteriores renovaciones. Es así que, son dichos centros de estudio los que establecen las condiciones de matrícula, permanencia y el tiempo de estudio en ciclos y años.

3.5 Las Universidades, centros tecnológicos u otros de naturaleza equivalente en los que se encuentren cursando sus estudios, los alumnos becarios, deberán informar al CAFED, al finalizar cada semestre académico, dentro de un plazo razonable, los promedios ponderados y el nivel académico alcanzado por los Becarios, para que CAFED pueda proceder a la correspondiente renovación de la BECA.

El Capítulo V: DE LAS OBLIGACIONES DEL BECADO, señala que:

5.1 El estudiante becado no deberá participar de otro beneficio similar o adicional durante el proceso de formación profesional y/o técnica otorgada por el CAFED.

5.2 El Becario deberá cumplir estrictamente el presente Reglamento de Becas del CAFED y los reglamentos internos académicos de las Universidades, centros superiores y/u otros de naturaleza equivalente.

5.3 El CAFED subvenciona todos los gastos académicos de cada ciclo académico regular y por una sola vez, de acuerdo a la malla curricular establecida para cada carrera profesional y/o técnica. Para ello, el alumno deberá OBTENER PROMEDIO PONDERADO APROBATORIO Y MANTENERSE DENTRO DEL TERCIO SUPERIOR EN CADA SEMESTRE, hasta concluir el Plan de Estudios de la carrera seleccionada, profesional y/o técnica.

5.8 El requerimiento de suspensión temporal de la beca de estudios por motivos distintos a salud, deberán ser debidamente sustentados y acreditados por el alumno becario y evaluados por la Gerencia de Desarrollo Educativo y la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de establecer la procedencia de autorización o no de ella.

Que, en efecto el numeral 5.8 del Capítulo V del Reglamento de Becas del CAFED, regula las condiciones para la suspensión temporal de la Beca de estudios, estableciendo los requisitos para tal fin. En atención a ello, la alumna AILIN YAMILE ZEVALLOS HARO solicitó la suspensión temporal de la Beca CAFED, para que curse sus estudios en la Universidad Anáhuac Cancún – México, en un intercambio estudiantil por el semestre académico 2023-II, por haber sido beneficiada de la Beca LIU (Laureate International Universities)



Que, de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas y CAFED, suscrito el 27 de marzo de 2013, se señala que:

QUINTO: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

"LA UNIVERSIDAD, se compromete a lo siguiente:

(...)

Informar al CAFED, al finalizar el semestre académico, el desempeño de los estudiantes becados, adjuntando una constancia de nivel de calificaciones (rendimiento académico). Al finalizar el año académico, la Universidad emite al CAFED una constancia de nivel superior de estudios del estudiante becado.

Así también, en la cláusula Sexta del Contrato suscrito con el Becario, se establece las restricciones a la que está sujeto el Becario, entre ellas tenemos la siguiente:

SEXTO: RESTRICCIONES

(...)

Durante la vigencia de la beca otorgada por CAFED – CALLAO, no puede tener u obtener otra beca a nivel nacional y/o internacional.

En caso de participar en algún programa de Intercambio estudiantil, deberá solicitar autorización al CAFED – CALLAO con la debida anticipación.

La solicitud de suspensión temporal de la beca por cuestiones de salud o de otra índole deberá estar dirigida a la Gerencia General del CAFED sustentada, documentada y fehacientemente

Que, con fecha 28 de agosto del 2023, la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC), cursó la Carta SA-292/23, en la cual nos remite el reporte de notas correspondiente al semestre académico 2023 – I, de los becarios del Programa de Apoyo a los Alumnos Destacados de la Educación Básica Regular, en la cual se puede apreciar lo siguiente:

"PROGRAMA DE APOYO A LOS ALUMNOS DESTACADOS EGRESADOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA ESCUELA DE TALENTOS N°8143 E INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN CALLAO - OPORTUNIDADES PARA TRASCENDER 2020-2027"					
CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	CARRERA	CICLO	PROMEDIO PONDERADO	MÉRITO
20201A686	ZEVALLOS HARO, AILIN YAMILE	ECONOMIA Y NEGOCIOS INTERNACIONALES	7	18.47	DECIMO SUPERIOR

Que, por lo expuesto, se colige que la Gerencia de Desarrollo Educativo, ha seguido rigurosamente las disposiciones establecidas en el Reglamento de Becas. Por ende, no se ha encontrado impedimentos ni observaciones que obstaculicen el otorgamiento de la SUSPENSIÓN DE BECA a la Becaria AILIN YAMILE ZEVALLOS HARO, para el periodo académico 2023-II, ya que el beneficio otorgado es por disposición de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, en reconocimiento a su esfuerzo y desempeño académico por mantenerse dentro del primer puesto de su carrera profesional.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 00004-2012, con el Visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Desarrollo Educativo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA BECA a la becaria AILIN YAMILE ZEVALLOS HARO, estudiante de la carrera de Economía de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC) para el periodo académico 2023- 2.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Educativo del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED, realizar las acciones administrativas, según sus competencias, para notificar la presente resolución a la referida becaria

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR la presente Resolución, en el portal Institucional del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED

REGISTRESE, COMUNIQUESE



Gobierno Regional del Callao

Orlando Javier Obregón Reyes
GERENTE GENERAL
CAFED

